

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Sevilla, agencia en Felipe II, 19, a la que se asigna el número de identificación 41-09-42.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Ronda, sucursal en plaza Carmen Abela, 12, a la que se asigna el número de identificación 29-15-18.

Demarcación de Hacienda de Granada

Ugíjar, sucursal en carretera Almería, 1, a la que se asigna el número de identificación 18-13-07.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

19944

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 215, concedida al Banco Catalán de Desarrollo, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Catalán de Desarrollo, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 215, concedida el 30 de mayo de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Berga, sucursal en paseo de la Paz, 29, a la que se asigna el número de identificación 08-80-12.

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Cambrils, sucursal en Jacinto Verdaguer, 5, a la que se asigna el número de identificación 43-33-06.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19945

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de diciembre de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Urbanizadora Playa Paraíso del Mar Menor, S. A.», y don Joaquín Espinosa Manzanera, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de agosto de 1972, que desestimó los recursos de reposición interpuestos por los demandantes citados contra Orden ministerial de 21 de octubre de 1971, por la que se denegó la aprobación del plan parcial de ordenación urbana en terrenos sitos junto a la Salinera, en el Mar Menor, término municipal de Cartagena, se ha dictado, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbanizadora Playa Paraíso, S. A.» y don Joaquín Espinosa Manzanera, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno y de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres por las que, respectivamente, se denegó la aprobación del plan parcial de ordenación urbana en terrenos sitos junto a la Salinera, en el Mar Menor, promovido por «Urbanizadora Playa Paraíso, S. A.» y, desestimando recursos de reposición interpuestos por dicha Urbanizadora y don Joaquín Espinosa, se confirmó en reposición tal desaprobación del plan por no ser conformes a derecho las expresadas Ordenes recurridas, las que por tanto anulamos, y por la presente debemos, estimando las pretensiones de los recurrentes, declarar y declaramos aprobado el referido plan parcial de ordenación urbana en terrenos sitos junto a la Salinera, en el Mar Menor, promovido por «Urbanizadora Playa Paraíso, Sociedad Anónima», y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19946

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de noviembre de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Álvarez Rodríguez, don José Álvarez Rodríguez, don Antonio Navarro García, don Daniel Machado Ortiz, don Nicolás Osuna García y don Luis García Torres, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de mayo de 1977, aprobatoria de la modificación del plan general de ordenación urbana de Granada entre las calles de Almona y Canales, así como contra la desestimación, por resolución de 28 de junio de 1969 del propio Ministerio, del recurso de reposición formulado contra la primera, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de noviembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Álvarez Rodríguez y los restantes cinco señores que en el encabezamiento de ésta se expresan contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de la modificación del plan general de Granada y contra la resolución denegatoria de la reposición formulada contra dicho citado acuerdo, y entrando a conocer sobre el fondo del recurso, debemos, estimando como estimamos el mismo, declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente a partir del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Granada de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis incluidos los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, de aprobación de la modificación del plan de Granada y el de desestimación de la reposición contra tal acuerdo; reponiendo las actuaciones al momento anterior al dictado del acuerdo de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis para su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el número segundo del artículo primero de la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricados).—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Fernando Vidal Gutiérrez, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Evaristo Cabrera (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19947

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 21 de diciembre de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Suárez García y don Manuel Álvarez García, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de junio de 1973, que aprobó el proyecto de tasación conjunta del polígono «Espíritu Santo», de Oviedo, y la de 14 de octubre de 1977 que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra la primera, se ha dictado por dicha Sala con fecha 21 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: